

establecido por ésta, una declaración que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación del impuesto.

11.2.- Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos entre vivos, el plazo será de treinta días hábiles siguientes a aquél en que haya tenido lugar el hecho imponible.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento del causante o, en su caso, dentro de la prórroga a que se refiere el párrafo siguiente.

Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses anteriormente señalado, el sujeto pasivo podrá instar la prórroga por plazo de hasta un año contado desde la fecha de fallecimiento del causante, que se entenderá tácitamente concedido por el tiempo concreto solicitado.

11.3.- A la declaración se acompañará el documento en que consten los actos o contratos que origina la imposición.

11.4.- Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, están igualmente obligados a comunicar a la Administración municipal, en el modelo oficial establecido por la misma, la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 4 de la presente Ordenanza, siempre que se haya producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

11.5.- Los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre relación o índice comprensivo de todos los documentos por él autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

11.6.- La Administración Municipal podrá requerir a los sujetos pasivos para que en el plazo de quince días, prorrogables otros cinco, a instancia del interesado, aporte otros documentos necesarios para la práctica de la liquidación, constituyendo infracción tributaria simple la no presentación de la documentación en plazo, salvo que concurra algún elemento conforme al cuál proceda graduar la sanción como grave, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Liquidación, Recaudación y Régimen Sancionador.

11.7.- Las liquidaciones serán notificadas a los sujetos pasivos que tengan la condición de sustitutos del contribuyente cuando se trate de transmisiones de terrenos o constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos de dominio realizados a título oneroso, y al sujeto pasivo que ostente la condición de contribuyente cuando se trate de transmisiones de terrenos o constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos de dominio a título lucrativo.

11.8.- Contra la liquidación del impuesto cabe la interposición de recurso previo de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación y contra su desestimación procederá la interposición de recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses.

DISPOSICIONES FINALES

Única.

La presente Ordenanza aprobada por el Pleno de la Corporación entrará en vigor el día siguiente a la fecha de publicación de la aprobación definitiva en el BOC.

Arredondo, 22 de octubre de 2008.—El alcalde, Luis Alberto Santander Peral.

08/14678

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 107/2008 de 23 de octubre, por el que se conceden ayudas a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria para gastos de funcionamiento de los Juzgados de Paz en el ejercicio 2008.

Exposición de motivos.

Por el Real Decreto 817/2007, de 22 de junio, se pasaron a la Comunidad Autónoma las funciones y servicios en materia de provisión de medios personales, materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

Dicho traspaso supone la asunción, por parte de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de determinadas funciones que la normativa atribuye con carácter general al Gobierno del Estado y que, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 del Estatuto de Autonomía de Cantabria y en el artículo 37.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, corresponden a las Comunidades Autónomas a las que se haya transferido la gestión en materia de recursos materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

En base a ello, a la Comunidad Autónoma de Cantabria, a través de sus Presupuestos, le corresponde hacer efectiva la previsión contenida en el artículo 52 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, estableciendo, además de otras medidas como la asunción del gasto generado por la informatización, interconexión y digitalización de los Registros Civiles en Cantabria, un crédito para subvencionar a los Ayuntamientos por los gastos que soportan, derivados del funcionamiento de los Juzgados de Paz, subvención que se modulará en función del número de habitantes de derecho del municipio con arreglo al último censo publicado por el INE.

Esta previsión se ha materializado en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008, al haberse consignado 139.846 euros en la partida 02 09 112M 461, crédito suficiente para indicada finalidad.

La Ley de Cantabria 10/2006, de Subvenciones prevé en su artículo 22 la posibilidad de concesión directa de la subvención cuando las características especiales de la persona beneficiaria o de la actividad subvencionada excluyan la posibilidad de acceso a cualquier otro interesado, haciendo inexistente la concurrencia competitiva, como ocurre en el presente caso en que la subvención se concede a la totalidad de Juzgados de Paz existentes en Cantabria que ejercen funciones públicas que no pueden ser desarrolladas por otros.

La Consejería de Presidencia y Justicia, competente en la materia, ha propuesto la distribución de la totalidad del crédito disponible par esta finalidad conforme al baremo que se incluye en este Decreto atendiendo al número de habitantes de derecho de cada municipio con arreglo al último censo publicado por el INE, con la corrección de incrementar la dotación de las sedes de las Agrupaciones de las Secretarías de Juzgados de Paz con el 50% de la cantidad que corresponde a cada uno de los Juzgados de Paz a que dichas Secretarías atienden, dado el superior gasto que dichas Secretarías soportan.

Teniendo en cuenta la naturaleza de los gastos a que se destinarán las ayudas que se pretenden conceder, cuyas cuantías oscilan entre 250 y 7.000 euros, su libramiento fraccionado vendría a dificultar la gestión, impidiendo su efectividad, procede autorizar el abono íntegro de las mismas.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Presidencia y Justicia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de octubre de 2008.

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y naturaleza.

Conceder ayudas a todos los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria en cuyo municipio tiene su sede un Juzgado de Paz para colaborar en los gastos generados por su funcionamiento encuadrables en el artículo 32 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de Julio, de Subvenciones de Cantabria.

La presente subvención alcanza a la totalidad de Ayuntamientos que cuentan con Juzgado de Paz en nuestra Comunidad Autónoma, lo que excluye la existencia de competencia tanto porque afecta a la totalidad de posibles destinatarios como porque la actividad por ellos desarrollada en cuanto actividad encomendada por la Ley Orgánica del Poder Judicial a los Juzgados de Paz únicamente puede ser por ellos desarrollada y no por otras personas físicas ni jurídicas.

Artículo 2.- Financiación.

La presente subvención asciende a la cantidad total de 138.700 euros, contemplados en la partida 02 09 112M 461, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2008 y se regirá por lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, con las precisiones que se indican en el presente Decreto.

Artículo 3.- Cuantía.

La cuantía de las ayudas se calcula, en cada caso, en función del tramo de población en que se encuentra incluido cada municipio en el anexo I, asignándose el importe correspondiente, según el baremo contemplado en este artículo.

La distribución del crédito disponible se hará en función de los datos de población de derecho facilitados por el INE (datos de población a 1 de enero de 2007) y de conformidad con el siguiente baremo:

Tramo	Población	Importe
1	De 1 a 499 habitantes	500 euros
2	De 500 a 999 habitantes	800 euros
3	De 1.000 a 2999 habitantes	1.500 euros
4	De 3.000 a 4.999 habitantes	2.200 euros
5	De 5.000 a 6.999 habitantes	2.750 euros
6	De 7.000 habitantes en adelante	3.100 euros

Aquellos Ayuntamientos con Juzgados de Paz que sean atendidos por una Agrupación de Secretarías de Paz verán reducida en un 50% la cantidad que se les asigne atendiendo a la población, cantidad que incrementará la dotación que corresponda a los Ayuntamientos en que radique la sede de dicha Agrupación de Secretarías de Juzgados de Paz.

Artículo 4.- Procedimiento.

El Procedimiento de concesión de la presente subvención será el de concesión directa a que aluden los artículos 22 y 29 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de Julio, de Subvenciones de Cantabria al estar ante la subvención de una actividad como es el funcionamiento de los Juzgados de Paz que sólo puede ser desarrollada por los Ayuntamientos que cuenten con Juzgado de Paz y al alcanzar a todos los de Cantabria que cumplen esta condición, no existiendo posible concurrencia competitiva, procedimiento que se inicia de oficio.

Artículo 5.- Justificación.

Los Ayuntamientos beneficiarios de la presente subvención habrán de justificar la misma con arreglo a lo dispuesto en el artículo 31.7 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 6.- Pago.

El pago de la subvención se realizará anticipadamente en su totalidad, al amparo del artículo 35.6 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, al ser necesaria tal financiación para el propio funcionamiento de los Juzgados de Paz cuyos gastos se subvencionan, sin que las entidades locales hayan de prestar fianza.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 23 de octubre de 2008.-

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA
por sustitución, conforme art. 13
de la Ley 6/02, de 10 de diciembre
EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA
José Vicente Mediavilla Cabo

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA
José Vicente Mediavilla Cabo

ANEXO I

Subvención Juzgados de Paz 2008

Municipio	Habitantes	Subvención (euros)
Alfoz de Lloredo	2.529	750
Ampuero	3.951	1.100
Anievas	360	250
Arenas de Iguña	1.867	750
Argoños	1.535	750
Arnuero	2.073	750
Arredondo	546	400
Astillero (El) -Agrupación	16.393	4.200
Bárcena de Cicero -Agrupación-	3.407	5.600
Bárcena de Pie de Concha	794	400
Bareyo	1.928	750
Cabezón de la Sal -Agrupación-	8.086	5.600
Cabezón de Liébana	688	400
Cabuérniga	1.093	750
Camaleño	1.100	750
Camargo	30.663	3.100
Campoo de Enmedio -Agrupación-	3.902	4.100
Campoo de Yuso	724	400
Cartes -Agrupación-	4.617	4.750
Castañeda	1.770	750
Cieza	647	400
Cillorigo de Liébana	1.221	750
Colindres -Agrupación-	7.490	6.450
Comillas	2.467	750
Corrales de Buelna (Los)	11.223	3.100
Corvera de Toranzo -Agrupación-	2.199	3.450
Entrambasaguas	3.120	1.100
Escalante	761	400
Guriezo -Agrupación-	2.145	1.750
Hazas de Cesto	1.281	750
Hermanidad de Campoo de Suso	1.949	750
Herrerías	685	400
Lamasón	322	250
Liendo	1.135	750
Liérganes	2.447	750
Limpias	1.536	750
Lueva	792	400
Marina de Cudeyo -Agrupación-	5.157	5.850
Mazcuerras	2.010	750
Meruelo	1.467	750
Miengo	4.135	1.100
Miera	453	250
Molledo	1.742	750
Noja	2.425	750
Penagos	1.719	750
Peñarrubia	372	250
Pesaguero	346	250
Pesquera	75	250
Pielagos	17.681	3.100
Polaciones	263	250
Polanco	4.224	1.100
Potes -Agrupación-	1.500	4.550
Puente Riesgo	2.651	750
Ramales de la Victoria -Agrupación-	2.367	4.150
Rasines	1.045	750
Reocín	7.959	3.100

Municipio	Habitantes	Subvención (euros)
Ribamontán al Mar -Agrupación-	4.188	5.200
Ribamontán al Monte	2.065	750
Rionansa -Agrupación-	1.190	2.650
Riotuerto	1.578	750
Rozas de Valdearroyo (Las)	307	250
Ruente	1.022	750
Ruesga	1.129	750
Ruiloba	743	400
San Felices de Buelna	2.271	750
San Miguel de Aguayo	149	250
San Pedro del Romeral	565	400
San Roque de Riomiera	456	250
Santa Cruz de Bezana	10.463	3.100
Santa María de Cayón -Agrupación-	7.556	5.350
Santillana del Mar -Agrupación-	4.007	4.050
Santiurde de Reinosa	317	250
Santiurde de Toranzo	1.351	750
Saro	513	400
Selaya	1.985	750
Soba	1.442	750
Solórzano	1.067	750
Suances -Agrupación-	7.707	4.200
Tojos (Los)	441	250
Tresviso	85	250
Tudanca	215	250
Udías	840	400
Val de San Vicente	2.722	750
Valdáliga -Agrupación-	2.364	3.800
Valdeolea -Agrupación-	1.265	2.750
Valdeprado del Río	324	250
Valderredible	1.137	750
Valle de Villaverde	383	250
Vega de Liébana	910	400
Vega de Pas	916	400
Villacarriedo -Agrupación-	1.764	3.400
Villaescusa	3.468	1.100
Villafufre	1.091	750
Voto	2.386	750

08/14401

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Secretaría General

Relación de subvenciones concedidas durante el tercer trimestre de 2008 que individualmente superan los 3.000 euros.

Una vez resueltas las convocatorias de ayudas del tercer trimestre del año 2008 de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, procede dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, y en el artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. En consecuencia,

RESUELVO

Dar publicidad a las ayudas concedidas por las distintas Direcciones Generales de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad durante el tercer trimestre de 2008 que individualizadamente superan el límite de los 3.000 euros.

Estas ayudas figuran en el anexo que se adjunta, encontrándose publicadas las que no superan dicho límite en las dependencias de las Direcciones Generales competentes.

Santander, octubre de 2008.—El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

ANEXO

RELACIÓN DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD DURANTE EL TERCER TRIMESTRE DE 2008 QUE INDIVIDUALIZADAMENTE SUPERAN EL LÍMITE DE 3.000 EUROS. DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA

• Orden de convocatoria: Orden DES/9/2008, de 29 de febrero, por la que se regulan las bases de régimen de ayudas para estimular la puesta en marcha de centros de cría de hembras de raza pura y mejora de instalaciones en explotaciones de vacuno y equino de Cantabria.

Aplicación presupuestaria: 05.03.412B.773 del Programa 412B "Reorientación, Promoción, y Diversificación de las Producciones"

Finalidad: La cría de razas bovinas y equinas en pureza necesarias para asegurar la reposición de los rebaños de esta Comunidad Autónoma.

DNI/CIF	BENEFICIARIO	SUBVENCIÓN
G39608930	SAT ANABEA N° 39127	16.845,00
13711857Q	CRUZ VALLEJO, PEDRO	6.105,00

• Orden de convocatoria: Orden DES/19/2008, de 24 de marzo, por la que se regulan las bases de un régimen de ayudas para estimular la cría de hembras de raza pura, inscritas en los libros genealógicos, en explotaciones de vacuno y equino de Cantabria.

Aplicación presupuestaria: 05.03.412B.773 del Programa 412B "Reorientación, Promoción, y Diversificación de las Producciones".

Finalidad: La cría de hembras de las razas bovina y equina en pureza, necesarias para asegurar la reposición de los rebaños de esta Comunidad Autónoma.

DNI/CIF	BENEFICIARIO	SUBVENCIÓN
13716733Q	PEREZ ORTIZ, ANGEL	7.240,38
13895614A	ESCUDEIRO ORTIZ, JOSE-MANUEL	7.240,38
13927514W	GARCIA FERNANDEZ, RAFAEL	7.240,38
71944252E	MORANTE FERNANDEZ, CAROLINA	7.240,38
72027289Y	SAEZ MARTINEZ, JOSE-ANGEL	7.240,38
72060299B	ALVAREZ SERDIO, MIGUEL	7.240,38
72112897P	GARCIA FERNANDEZ, MANUEL ANGEL	7.240,38
72123601V	SOBALER DIEZ, CRISTOBAL-CIPRIANO	7.240,38
B39416896	ESNUTRA S.L.	7.240,38
F39013925	SAN-MIGUEL COOPERATIVA N°20753	7.240,38
F39014402	SAT GANADERIAS-ASON N.2029	7.240,38
F39029863	SAT MIRAMAR N.1008	7.240,38
F39055256	SAT ARRAL N.6530	7.240,38
F39066436	SAT VENTISCA N.7102	7.240,38
F39071436	SAT EL-CAMPO-DE-ANERO N.7305	7.240,38
F39075874	SAT LOS-LLARES N.7530	7.240,38
F39211727	SAT JOGU N.8293	7.240,38
F39227038	SAT ARRONTE N.8434	7.240,38
F39239330	SAT PELLON N.8719	7.240,38
F39357223	SAT PEÑARA N. 9678	7.240,38
F39357967	SAT ARCE III.	7.240,38
F39371646	SAT M-LAVIN-LOREDO N.9734	7.240,38
F39376579	SAT CASABLANCA N.9748	7.240,38
F39376686	SAT FINCA-EL-CALERON N.9746	7.240,38
F39392691	SAT DELPA N.9851	7.240,38
F39431721	SAT VALLEJA-EL-AGUA	7.240,38
F39444294	SAT GANADERIA HERGU	7.240,38
F39504469	SAT LOS-MAMELES	7.240,38
F39524368	SAT VALDEAMIGO N.39059	7.240,38
G39377148	EL-PELAMBE S.C.	7.240,38
G39387600	GANADERIA LOS-REMEDIOS S.C.	7.240,38
G39430335	GANDARA S.C.	7.240,38
G39610951	SAT LA-PONDEROSA N°39137	7.240,38
F39070024	SAT LOS-TANAGOS N.7243	7.143,85
F39075882	SAT HERVICAN N.7570	7.143,85
20201272G	CUADRILLERO ORTIZ, JOSE-IGNACIO	6.950,77
F39507058	SAT-GANADERIA FINCA-LA-TEJERA	6.950,77
F39524566	SAT EL-ANDRAL	6.950,77
13924120N	MIER LAGUILLO, JOSE-ANTONIO	6.757,69
B39348628	GANAFERSA, S.L.	6.605,16
F39511860	SAT EL-CRUCE N. 39060	6.371,54
F39461843	SAT LA-MARISMA	6.360,03
F39042395	SAT LA-CASILLA N.5400	6.317,18
F39373063	SAT EL-MIJAR N.9715	6.275,00
G39396049	BERANJO S.C.	6.178,46
72145956Q	GONZALEZ ALONSO, DANIEL	6.081,92
G39409180	EL-LLANO S.C.	6.081,92
B39417514	GRANJA MOJANTE S.L.	5.888,85
G39524665	LOS-MAZOS S.C.	5.792,31
72092633F	PEREZ GUTIERREZ, MARCOS	5.744,04
F39209259	SAT ACEBO-CORRALES N.8252	5.695,77
F39408661	SAT NUESTRA-SEÑORA-TES N.39010	5.695,77
G39455076	HERMANOS GOMEZ-GOMEZ S.C.	5.667,14
G39477674	GANADERIA SAN-CIPRIANO S.C.	5.502,69
13887336M	CALLEJO RODRIGUEZ, FRANCISCO	5.406,15
13918225M	LAHERA SAIZ, MAXIMILIANO	5.406,15
13932574W	GONZALEZ GUTIERREZ, JOSE-ANTONIO	5.406,15
72121051C	GONZALEZ COSIO, LORENZO	5.406,15
A39015037	AGROPECUARIA-E-INMOB SANTA-ANA	5.406,15
E39057237	ELOY-DE-MIER-PEREZ MARIA-TERES	5.406,15
G39667449	M y H S.C.	5.406,15
72068940G	YEPEZ RÍOS, LUZ-MARINA	5.340,73
G39434154	GANADERIA TERENCE S.C.	5.309,61
G39469853	REBO S.C.	5.236,30
13748959L	SAINZ REVUELTA, JOSE-RAMON	5.213,08
13773349Y	ROZAS IGLESIAS, CELIA-MAR	5.213,08